REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó consulta de depósitos judiciales y la entrega de títulos existentes dentro de este proceso y a favor del demandante. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2009-00088
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: REINALDO GÓMEZ GORDILLO

Realizada la consulta en la página de depósitos judiciales, se informa a la apoderada del actor, que no existen dineros consignados a favor del presente proceso, razón por la que, no se ordena la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTODEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4217372bde453d9a91fa99421d3e156c68f1a0a9bece9d139b70f4c33c43a1c**

Documento generado en 29/07/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que, el apoderado del actor solicitó medida cautelar de cuentas bancarias. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2015-00122
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARGEMIRO NIETO PULGA

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el decreto de medidas cautelares a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia.

Revisado el expediente se tiene, que mediante auto de fecha 05 de abril de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G. del P., este despacho accederá a lo invocado. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, CDAT y cualquier otro depósito o suma de dinero que se encuentre a nombre de ARGEMIRO NIETO PULGA, identificado con C.C No. 79.171.566, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, CITIBANK, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, JURISCOOP, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FALLABELLA, COOPCENTRAL, BANCAMIA Y BANCO PRODEDIT

Limítese la medida de embargo a la suma de $22.455.000 M/cte., sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 59 de 6 octubre de 2021; Así mismo, adviértase a cada uno de los gerentes de las entidades mencionadas que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Los diligenciamientos de los oficios estarán a cargo de la parte actora. **Ofíciese por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6e5d956b14dca351b26478bff90efee3d895c7d688a143c8cdbf3664a87d23

Documento generado en 29/07/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con memorial de actualización del crédito presentado por el apoderado del actor. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2015-00163
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: MYRIAM CONSUELO GUZMÁN Y OTRO

De acuerdo con la constancia secretarial, no se accede a la actualización del crédito, teniendo en cuenta que, en el presente proceso no se han presentado pagos posteriores, ni remates de bienes después de la aprobación de la liquidación del crédito, lo que hace inviable la petición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, que señala que ésta procede únicamente en los casos previstos en la ley. En efecto, debe aclararse que la actualización del crédito procede en dos oportunidades, así: 1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de las costas, al tenor del articulo 455 C.G. del P., y, 2) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago de acuerdo con el artículo 461 C.G. del P.

De lo anterior, se deduce que las reliquidaciones del crédito están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, lo que no ha tenido ocurrencia en el presente caso. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la actualización del crédito presentada por el apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. Fijado hoy **01 DE AGOSTO DE 2022** a hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39258b29404dd6f95abee03438bf559a08bd8161ea7d82ecc4efa1752486fe4b**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual, informan que no se ha realizado la inscripción de los remanentes por falta de pago. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2017-00006
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"
Demandados: MIGUEL DE LOS ÁNGELES BALLÉN CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial, el despacho, dispone:

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante la cual se informó que se encuentra pendiente la cancelación de los derechos de registro a fin de inscribir la medida cautelar.

SEGUNDO: Requerir al apoderado actor, para que en el término de 20 días allegue la constancia del pago y realice los trámites necesarios para inscribir de la medida cautelar a favor de este proceso, en ocasión a la terminación de los procesos ejecutivos 2015-00166 y 2015-00167.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DE 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080e1fb88382ad33d41ab16557810296a31302a15f8d76321267308989308805**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó consulta de depósitos judiciales y la entrega de títulos existentes dentro de este proceso y a favor del demandante. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00011
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ROGELIO ROMERO RINCÓN

Realizada la consulta en la página de depósitos judiciales, se informa a la apoderada del actor, que no existen dineros consignados a favor del presente proceso, razón por la que no se ordena la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34774bd876e517f844a3098926715356d448b8c4e9db1f6dbdbe2913c27b58ce**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de Julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso del asunto, informando que el apoderado actor, solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No. 172-47049. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: N° 2018-00048
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YUVESLI GERENA PACHÓN

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medida cautelar, se tiene que, el demandante solicitó el embargo y secuestro sobre un bien inmueble que declara de propiedad de la demandada "ANA LIA VILLAMIL GOMEZ" sin embargo, quien funge en dicha calidad de demandada es la señora YUVESLI GERENA PACHÓN, razón por la que el despacho, dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de cautela, y aclare el nombre de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8324aa9d2cbcc3cfe173cac10501460e8455be20ae4ad2e4779b971e2df51f7**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó consulta de depósitos judiciales y la entrega de títulos existentes dentro de este proceso y a favor del demandante. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00188
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ALVARO ALFONSO GUZMÁN GARNICA

Realizada la consulta en la página de depósitos judiciales, se informa a la apoderada del actor, que no existen dineros consignados a favor del presente proceso, razón por la que no se ordena la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6299aa43820983f6a9bb54d1aff9dac7bba8536395d3548169d0caad342dd7**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante, solicitó consulta de depósitos judiciales y la entrega de títulos existentes dentro de este proceso y a favor del demandante. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00123
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS GABRIEL GARNICA CASTIBLANCO

Realizada la consulta en la página de depósitos judiciales, se informa a la apoderada del actor, que no existen dineros consignados a favor del presente proceso, razón por la que no se ordena la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5f44a90d408f95582ab04b20972c3385d9864eeb16a733d1c71faa046c7f0e**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con memorial de solicitud de terminación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00017
Demandante: JORGE ALBERTO PERAZA ÁVILA
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS

Se encuentra al despacho el escrito que antecede, mediante el cual, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso con ocasión del pago total de la obligación contenida en el titulo valor báculo de la presente acción.

Al tenor del Art. 461 del C.G. del P., si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acreditare el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en el presente caso, se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C.G. del P., ya que el memorial presentado proviene de la Dra. LUCERO ALVARADO CUJAR, apoderada de la parte actora reconocida en el proceso, legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada y, quien reclama la terminación del juicio por pago de la obligación, solicitando con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por ser procedente y de conformidad con el artículo 597 del C.G. del proceso, el despacho accederá a la solicitud y ordenará el archivo del expediente, dejando las constancias del caso; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo incoado por JORGE ALBERTO PERAZA ÁVILA. contra CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho. Desde ya se advierte el embargo de remanentes, por lo que, en caso de encontrarse vigentes se deberán poner a disposición de quien los solicitó. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes**.**

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas a las partes.

CUARTO: No se accede a la entrega de títulos, como quiera que no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso**.**

QUINTO: Dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor y se **ordena** el desglose del pagaré báculo de la acción a favor del demandado, por haberse radicado de manera física.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. Fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5965eda80afcdeb37d41c63d93b16927d580b92ade86da27e65f2c330e93e1
Documento generado en 29/07/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante, solicitó consulta de depósitos judiciales y la entrega de títulos existentes dentro de este proceso y a favor del demandante. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00080
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ÁNGEL MARÍA ESPITIA MURCIA

Realizada la consulta en la página de depósitos judiciales, se informa a la apoderada del actor, que no existen dineros consignados a favor del presente proceso, razón por la que no se ordena la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47df58bff24006e76f3db35479b2505d605c63c3f42cf3f81de0954509b3ed9a**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante, solicitó consulta de depósitos judiciales y la entrega de títulos existentes dentro de este proceso y a favor del demandante. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00085
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO

Realizada la consulta en la página de depósitos judiciales, se informa a la apoderada del actor, que no existen dineros consignados a favor del presente proceso, razón por la que no se ordena la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3846378be886880cf67483d870ca6bc2118339d87f437e04e24c28a31087388**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, informando que el curador ad – ad litem, aceptó del cargo el día 06 de junio de 2022, y, el día 08 de junio de 2022, se le envió copia de la demanda, del auto admisorio y sus anexos. Transcurrido el término legal, el apoderado de la pasiva no contestó la demanda ni propuso excepciones; e encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL ESPECIAL –TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Radicado: 2020-00090
Demandante: CLARA MERCEDES GRANDE DE RODRÍGUEZ
Demandado: EVANGELINA GRANDE SUÁREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Estando debidamente integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de la demanda al curador ad litem, sin que presentara contestación o excepciones, el despacho convocará a la audiencia de que trata el artículo 392 con sujeción en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.**,** a fin de practicar las etapas de interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, en observancia de las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 392 del C.G. del P., se procederá al decreto de pruebas solicitadas por la parte demandante. De acuerdo con lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **14 de septiembre del mil veintidós (2022), a las 9:00 am.**, a fin de realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con el articulo 392 del C. G. del P., con sujeción a los artículos 372 y 373 de la misma obra.

SEGUNDO: Advertir a las partes que la audiencia se hará de manera presencial, en la medida que se pueda evacuar, y que deberán comparecer en la fecha y hora indicadas, **so pena** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem; y presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión.

TERCERO: Decretar como pruebas las solicitadas por la parte demandante, como quiera que la parte

pasiva, no solicitó decreto de pruebas. Las pruebas serán practicadas el día y hora señalados, así:

1.1 Documentales: Ténganse por tales las documentales aportadas con la demanda y el escrito de subsanación, de ser legales y procedentes, así:

- Certificado de tradición y libertad, y certificado especial, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
- Plano del predio objeto de usucapión
- Registro Civil de Matrimonio de Clara Mercedes Grande con José Ruperto Rodríguez
- Recibos de pagos del Impuesto Predial
- Recibo de pago de compra de un punto de agua solicitado por la demandante
- Recibos de pago del servicio de agua
- Recibos de pago de obreros para el mantenimiento del acueducto
- Recibo de pago de obrero para mantenimiento de la vía que conduce a la finca.
- Impresión de fotografías del predio.
- Constancia de pago de trabajo realizado en la finca El Cedro.
- Copia de la sentencia de sucesión No. 2011–00279 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición de la sucesión de VICENTE GRANDE Y CLEMENTINA SUÁREZ y, se le adjudicó la hijuela numeral 1 a la señora Clara Mercedes Grande y la hijuela número 2 a la señora Evangelina Grande, el derecho de cuota del 25% del derecho de dominio y posesión del lote de terreno denominado "El cedro"
- Copia de la sentencia de sucesión No. 2013 -00040, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, por medio de la cual se le adjudicó a la señora Clara Mercedes Grande el 50% del inmueble "El Cedro", como heredera en representación y nieta de la señora BELÉN TORRES.
- Copia de la diligencia de entrega del bien, por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa.

1.2 Testimoniales: En observancia de las previsiones del inciso primero del artículo 392[1] y según el articulo 212 del C. G. del P., que disponen las exigencias de la prueba testimonial, se limitarán los mismos, se decretan los testimonios de los señores SANTIAGO RODRÍGUEZ ORTÍZ Y JAIME RODRÍGUEZ, quienes deberán concurrir en la fecha y hora señaladas, debiendo la parte interesada asegurar la comparecencia de éstos.

Se advierte a los testigos que la inasistencia injustificada habilita al juzgado para imponerles multa, quedando siempre con la obligación de rendir testimonio y de ser solicitado, podrá ordenarse su conducción, como lo dispone el artículo 218 ibídem.

1.3 Inspección judicial: Se decreta la inspección judicial al inmueble rural ubicado en la vereda La PEÑA, denominado "EL CEDRO", jurisdicción del municipio de Carmen de Carupa, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-55476, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, identificado catastralmente con el No 25154000300010049000 del municipio de Carmen de Carupa, de conformidad con el contenido del número 9 del artículo 375 del C. G. del P., la

[1] Artículo 392 del C.G.P "(…) *No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios".*

que se llevará a cabo el día y hora señalados, con la asistencia del perito Ing. Luis Heladio Murcia Varela, en concordancia con el artículo 228 ibídem.

1.4 Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora CLARA MERCEDES GRANDE DE RODRÍGUEZ y de la señora EVANGELINA GRANDE SUÁREZ, de conformidad con las previsiones del artículo 372 del C.G.P. el cual será rendido en la fecha y hora indicada.

CUARTO: Negar el testimonio del señor PEDRO ALEXANDER ALMANZA MURCIA y las pruebas que se pretendían allegar con su declaración, por no haberse solicitado en la etapa procesal oportuna de acuerdo con el artículo 173 del estatuto procesal, y por la limitación de testimonios de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af5bfa787ca3a49718a4571cc6cc389c1441dbf536e1e9d83c175ad1118e422
Documento generado en 29/07/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de Julio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda con las constancias de citación para notificación personal enviada a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00101
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: BLANCA GLADIS PERAZA DE GUZMÁN

De acuerdo con las constancias de citación para notificación personal enviadas a la señora BLANCA GLADIS PERAZA DE GUZMÁN, y recibida el 14 de mayo del año en curso, este despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos contemplados en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a la apoderada del actor, a fin de que cumpla con el envío de la notificación por aviso contenida en el artículo 292 ibídem, a la demandada.

Sobre el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se deberá aclarar, si se pretende el levantamiento de la cautela a favor de la demandada en el asunto de la referencia y no de la persona mencionada en el memorial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el 14 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que acredite el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que aclare el memorial que contiene el desistimiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 291ee14b470b70a74ec10dafc9fa50be91dfca74b4bb7e2f8b2c680c968cce4a

Documento generado en 29/07/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con memorial de solicitud de terminación, presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00102
Demandante: JORGE ALBERTO PERAZA ÁVILA
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS

Se encuentra al despacho el escrito que antecede, mediante el cual, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso con ocasión del pago total de la obligación contenida en el titulo valor báculo de la presente acción.

Al tenor del Art. 461 del C.G. del P., si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acreditare el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en el presente caso, se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C.G. del P., ya que el memorial presentado proviene de la Dra. LUCERO ALVARADO CUJAR, apoderada de la parte actora reconocido en el proceso, legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada y, quien reclama la terminación del juicio por pago de la obligación, solicitando con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Por ser procedente y de conformidad con el artículo 597 del C.G. del proceso, el despacho accederá a la solicitud y ordenará el archivo del expediente, dejando las constancias del caso; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo incoado por JORGE ALBERTO PERAZA ÁVILA. contra CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho. Desde ya se advierte el embargo de remanentes, por lo que, en caso de encontrarse vigentes se deberán poner a disposición de quien los solicitó. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes**.**

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas a las partes.

CUARTO: No se accede a la entrega de títulos, como quiera que no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso**.**

QUINTO: Dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor. No se **ordena** el desglose del pagaré báculo de la acción a favor del demandado, por haberse radicado de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. Fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c5363262f1332902835faaee1d41bc99e46d932254fe0e28685734bd62205a**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, y se allegaron respuestas de las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00119
Demandante: MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANACLETO SANTANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial, se incorpora al expediente y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Agencia Catastral de Cundinamarca, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro.

Acreditada la radicación del oficio No. 077 de 2021, se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo de 2021.

Incorporadas las fotos de la valla y perfeccionada la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, conforme las previsiones de numeral 7 inciso final y numeral 8 del artículo 375 de Código General del Proceso con sujeción a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en calidad de Curadora Ad-Litem de los herederos determinados: DIONISIA ESPITIA VDA DE SANTANA, ISAÍAS SANTANA ESPITIA, MARÍA CLEMENTINA SANTANA ESPITIA, ANA ELISA, SANTANA ESPITIA, PEDRO ESTEBAN SANTANA, herederos indeterminados del señor VIDAL SANTANA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada **LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.333 expedida en Bogotá, y con la tarjeta profesional de abogada número 170.359 del C.S de la J, con domicilio en la calle 10 No. 10 – 91 de Ubaté, celular 311-2918049, dirección electrónica lornaisabel15@gmail.com

SEGUNDO: Por secretaría, **informar** de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

TERCERO: Incorporar al expediente las respuestas emitidas por la Agencia Catastral de Cundinamarca, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro

CUARTO: Requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para que dé respuesta al oficio No. 077 de 2021 e informe la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1e213c7d70d50e59c3cfc34bd4f21f9af8739b7d50197d557619d79f5709faf

Documento generado en 29/07/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado en debida forma, y dentro del término de ley no propuso excepciones. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00131
Demandantes: WILSON GACHA PÁEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ

ANTECEDENTES:

En auto de fecha febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del señor WILSON GACHA PÁEZ, contra CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS.

Al demandado, el día 10 de diciembre de 2021, se le envió citatorio de que trata el artículo 291 del C.G del P., que se tuvo surtido mediante auto de fecha 24 de enero de 2022.

El día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se le tuvo por notificado al señor CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS, de conformidad con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma obra, advirtiendo que, transcurrido el término de traslado, no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G. del P., "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Los presupuestos procesales y legitimación en la causa para proferir este auto, se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que pueda afectar la validez de lo actuado.

Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que, quien funja como ejecutado realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o negarle validez al título ejecutivo, sin embargo, en el caso bajo estudio la parte ejecutada no propuso excepción alguna, razón por la que se dará aplicación a la norma transcrita. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del señor WILSON GACHA PÁEZ contra el señor CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito, como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 461 y 365, numeral 1 del C. G. del P.; se fijan agencias en derecho por valor de ($140.800).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41** Fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c56f3b1b1c5039a10db319db7b3a487b8a2b58dfb38180fa8881491bfc7f562
Documento generado en 29/07/2022 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia, informando que la diligencia de secuestro que se encontraba programada para el día 21 de julio de 2022, no se llevó a cabo en atención a la solicitud de aplazamiento presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Señalar la fecha del día **diecinueve (19) de agosto** dos mil veintidós **(2.022)**, a las **9:00 a.m**., a fin de practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble ubicado en la vereda Charquira del municipio de Carmen de Carupa, identificado con la matrícula inmobiliaria No 172-22934, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad del demandado señor JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.138.593. Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d898f1eb9ef40b30c590ae1b0e61dc488c25e9ac68989f169d2a1a1822b81f**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de Julio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda de sucesión; pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 2022-00047
Solicitante: LUZ DARY RODRÍGUEZ
Causante: ATANACIO RODRÍGUEZ CONTRERAS

La señora LUZ DARY RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, solicitó a este despacho abrir la SUCESIÓN INTESTADA, del señor ATANACIO RODRÍGUEZ CONTRERAS (Q.E.P.D), fallecido el 26 de septiembre de 2011, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Carmen de Carupa.

Resulta necesario constatar que la demanda cumple con los requisitos establecidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, se advierte que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas en los articulo 488 y 489 del Código General del Proceso. Por tal razón, previo a calificar el inicio del proceso liquidatario, se requerirá a la parte solicitante para que cumpla con lo siguiente:

1. Aclarar si se tiene conocimiento si la señora BERTILDA CASTIBLANCO fue cónyuge o compañera permanente, del causante en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
2. En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital alguno, se deberá informar si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y allegar la prueba correspondiente.
3. Manifestar si el señor Guillermo Rodríguez Castiblanco y la señora Leónides Rodríguez Castiblanco (Q.E.P.D), tuvieron más descendencia.
4. En concordancia con núm. 6º del art. 489 del C.G. del P., se deberá indicar en la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de lo establecido en el art. 444 de la norma en mención.
5. Aportar certificado de tradición y libertad vigente del bien inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30690; como quiera que el apoderado data de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la doctora YOLANDA MONTAÑO DE CHIQUIZA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af55e26ac194595c602a5d3f1ae5842e6aa9ec9d27b79dc20720518519f6652

Documento generado en 29/07/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso verbal de saneamiento de titulación de la referencia, presentada por el señor JULIO RAMIRO ALARCÓN VALBUENA, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
Radicado: No. 2022-00070
Demandante: JULIO RAMIRO ALARCÓN VALBUENA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la demanda de saneamiento de la falsa tradición promovida por el señor JULIO RAMIRO ALARCÓN VALBUENA, a través de apoderado judicial, y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble urbano, identificado con cédula catastral actual No.25154010000000060001000000000, y antiguo No. 010000060001000, sin folio de matrícula inmobiliaria; con un área de 1293 mts.2 y un área construida de 99 mts.2, ubicado en la calle 2 No. 5-91 del municipio de Carmen de Carupa, siendo competente este juzgado para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8º de la ley 1561 de 2012, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en ibídem, previo a entrar a resolver sobre la inadmisión o admisión del proceso verbal especial, el juzgado, **DISPONE:**

Ordenar oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para que, en el término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, como lo prevé el parágrafo del artículo 11 Ibídem, informen respecto de lo indicado por los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley en mención.

Las citadas entidades son: Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Catastral Cundinamarca, Corporación autónoma regional CAR, Fiscalía General Unidad de Víctimas, y Superintendencia de Notariado y Registro. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 41**. fijado hoy **01 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bff12c7c17338ac25ee9848f13b7289ca9ca2aa0621755cf7ba46acf50aadf**
Documento generado en 29/07/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica